

**CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PARA EL 37º DESFILE DEL YIPAO EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS ANIVERSARIAS ARMENIA 136 AÑOS”.**

**LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, Decreto Municipal 089 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el inciso 1º del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que de conformidad con los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá a la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*

*ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.*

*El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

*ARTICULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”.*

Que en desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 397 de 1997 mediante los artículos 17 y 18 le otorgó el deber al Ministerio de Cultura y las entidades territoriales de fomentar el arte en todas sus expresiones, estableciendo estímulos especiales para la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones artísticas y

## **CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2025**

culturales, a través de programas, becas, premio anuales, concursos, festivales, entre otros, en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo; por lo que el Estado a través de sus instituciones para apoyar a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.*

*ARTÍCULO 18. DE LOS ESTÍMULOS. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.*

*Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura."*

*Que la Ley general de Cultura Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", establece:*

- ✓ **Artículo 1, numeral 3:** *El Estado impulsará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.*
- ✓ **Numeral 13:** *El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.*

*Que mediante Decreto 2358 de 2019 "Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial" que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultural y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.*

*Que en los términos del artículo 156 del Decreto Ley 1333 de 1986 las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás*

## CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2025

autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.

Que el Decreto Municipal No. 089 del 03 de diciembre de 2004 *"Por el Cual se modifican unos estatutos y se Reestructura la Corporación Municipal de Cultura"*, dispone que el Director es el jefe de la administración y representante legal de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios y actividades de la entidad que con sujeción a las leyes, los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva le correspondan y sus actos administrativos se denominaran resoluciones.

Que, conforme al decreto municipal antes mencionado, son funciones del Director la ejecución de labores de dirección, evaluación y control de las actividades relacionadas con el fomento artístico, artesanal, cultural, turístico y todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de la comunidad.

Que teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo 2024-2027 *"Armenia con más oportunidades"*, cuyo proyecto es *"Más oportunidades para el Arte y la Cultura"*, producto *"Servicio de promoción de Actividades Culturales"*.

Que desde la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia como entidad encargada de la celebración y desarrollo de actividades culturales para el aniversario Nro. 136 del municipio de Armenia Quindío, pretende realizar Convocatoria Pública para la ejecución del **"37° DESFILE DEL YIPAO"**, evento este que resalta la cultura de la Ciudad de Armenia Quindío:

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, con fundamento en los principios de publicidad, transparencia y eficiencia<sup>1</sup> ha considerado realizar la convocatoria pública para la realización del evento **"37° DESFILE DEL YIPAO"**, en el marco de la celebración de los 136 años del municipio de Armenia Quindío.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Dar apertura a la convocatoria para el **"37° DESFILE DEL YIPAO"**, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| DESCRIPCIÓN                                 | FECHA                                                 | OBSERVACIONES                                                                                                                        |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apertura de la convocatoria                 | 26 de septiembre de 2025                              | Pagina web de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia<br><a href="http://www.corpocultura.gov.co">www.corpocultura.gov.co</a> |
| Recepción de inscripciones de los yiperos   | Del 29 de septiembre de 2025 al 06 de octubre de 2025 | Corporación de Cultura y Turismo de Armenia<br>Horario de recepción (9 a.m. a 11:30 a.m. y 2 a 4 p.m.)                               |
| Revisión de documentos de yiperos inscritos | Del 26 de septiembre de 2025 al 07 de octubre de 2025 | Corporación de Cultura y Turismo de Armenia                                                                                          |

<sup>1</sup> Artículo 209 de la Norma Superior

**CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2025**

|                                                                            |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Publicacion de yiperos autorizados para participar en el desfile del Yipao | 08 de octubre de 2025                                 | Pagina web de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia<br><a href="http://www.corpocultura.gov.co">www.corpocultura.gov.co</a>                                                                                                   |
| Desfile del Yipao                                                          | Domingo 12 de octubre de 2025 10:00 a.m. a 05:00 p.m. | Inicio en el parque aborígenes, avenida Bolívar, parque Fundadores, Unicentro, giro a la izquierda en la carrera 14 con calle 10 para continuar por la carrera 13, en contravía, hasta la calle 19.<br><br>Recorrido sujeto a cambios. |

**ARTÍCULO 2°:** Adoptar las bases o reglamento del “**37° DESFILE DEL YIPAO**”.

**ARTÍCULO 3°:** Los requisitos generales y las bases específicas de participación, se publicarán en la página web de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia.

**ARTICULO 4°:** Publíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO 5°:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra este Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiocho (26) días del mes de septiembre de 2025.

**PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**

  
**ERICA FERNANDA FALLA GARCÍA**  
Directora  
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó/Elaboró: Luisa Fernanda Herrera - Abogada Contratista - Corpocultura  
Revisó: Adriana Patricia Pérez Contreras - Técnico Operativo Código 314 - Grado 15 - División de Proyectos - Corpocultura  
Aprobó: Erica Fernanda Falla García - Directora Corpocultura